

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

La señora **OLGA MARIA MEDINA RESTREPO**, actuando por conducto de apoderado judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le proteja el derecho constitucional fundamental que invoca, que dice le está siendo vulnerado y/o amenazado por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** (GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA) y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **OLGA MARIA MEDINA RESTREPO**, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** (GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA) y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho

y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de las accionadas, respuesta de fondo, completa y coherente frente a la solicitud radicada 12 de noviembre de 2021 a la que se le asignó el radicado No 2021010448285 se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a l(a) peticionario(a) y/o la expedición del certificado de los salarios del señor JORGE LORENZO SÁNCHEZ IRREÑO (q.e.p.d.) cónyuge de la actora,

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación aporte copia íntegra y legible

de la solicitud radicada el 12 de noviembre de 2021, así como de los anexos adjuntos, en especial de la autorización referida en el hecho primero.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.